

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4304 Anuncio de la propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación n.º 70 no estructural del PGMO de Lorca relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 Los Peñones, diputación de Torrecilla.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de junio de 2018, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación n.º 70 No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 "Los Peñones" en Diputación Torrecilla", efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente EAES 003/17.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación n.º 70 No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 "Los Peñones", en Diputación Torrecilla.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios.

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 22 de junio de 2018.—La Concejala Delegada de Medio Ambiente, M.ª Saturnina Martínez Pérez.

Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación n.º 70 no estructural del PGMO de Lorca relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 "Los Peñones", en diputación de Torrecilla

EXPTE. EAES-003/17

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 21 de julio de 2017 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017, junto con el Avance y Documento Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación n.º 70 No Estructural del PGMO de Lorca relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 "Los Peñones", en diputación de Torrecilla, todo ello en aplicación del artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas

burocráticas, en el que se determina que en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de dicha ley, define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2 qué se entiende por modificaciones menores, y en este caso se encuadra la Modificación n.º 70 No Estructural del PGMO de Lorca relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 "Los Peñones", siendo de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN N.º 70 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE LORCA RELATIVA A LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE UNA PARCELA UBICADA EN LA UA-10.1.1 "LOS PEÑONES"

De acuerdo a la documentación aportada, la Modificación n.º 70 No Estructural del PGMO de Lorca relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela ubicada en la UA-10.1.1 "Los Peñones", en diputación de Torrecilla, tiene por objeto el cambio de uso de una parcela ubicada en Calle Sierra del Pericay s/n en el Polígono Industrial de Los Peñones de Lorca, calificada actualmente con uso terciario a un uso industrial. La parcela se ubica en suelo urbano consolidado, en una zona de uso industrial.

Se trata de una Modificación No Estructural de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación de las condiciones urbanísticas de la parcela titularidad Amaltea Hotel, S.L. calificada en la actualidad con uso terciario para su modificación a uso industrial, no alterando la estructura fundamental del Plan General y no suponiendo aumento de edificabilidad, constituyendo únicamente una modificación puntual del Plan General.

La modificación propuesta se formula para modificar las condiciones urbanísticas de la parcela terciaria para equipararla a la ordenanza industrial

de uso mayoritario en la zona. Por tanto, el presente instrumento propone la aplicación a la parcela de la Ordenanza 9b del Plan General.

Con esta modificación solo se modifican los aspectos que se relacionan a continuación:

- Planos n.º 9.27 y 9.29 del Tomo VII.
- Plano 7 del Tomo VI.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la Modificación n.º 70 No Estructural del PGMO de Lorca, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



ORGANISMO	FECHA DE CONSULTA (Registro de salida)	FECHA DE CONTESTACIÓN (Registro de entrada)
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	24/10/2017	15/11/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	24/10/2017	14/12/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR Servicio de Información e Integración Ambiental (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	25/10/2017	28/12/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	08/11/2017 15/02/2018	28/05/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	24/10/2017	—
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	24/10/2017	—
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	15/02/2018	22/05/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio para la Transición Ecológica)	24/10/2017 15/02/2018 09/03/2018	10/04/2018
ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	24/10/2017	—
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	24/10/2017 BOE 26/12/2017	—

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA:**

“A la vista de su oficio de 18 de octubre de 2017 en relación con el asunto de referencia, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia”.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES:

“El área donde se localiza el proyecto ya está transformada por las instalaciones existentes. En dicha área, en la carta Arqueológica Regional, no hay registrados yacimientos arqueológicos por lo que no parece que la Modificación propuesta pueda afectar a elementos del patrimonio cultural.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural”.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR:

“Este Servicio de Información e Integración Ambiental una vez analizada la documentación aportada y respecto a la posibilidad de que esta propuesta de Modificación pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considera que deberán tenerse en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado 4 del presente informe.

En la tramitación ambiental, se deberá garantizar la participación de todas las “personas interesadas”, conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, aquellas medidas indicadas en este informe que complementen las recogidas en el Documento Ambiental estratégico, así como los aspectos relacionados con la normativa de residuos, confort sonoro y calidad del aire, tal y como se indica a continuación:

Residuos:

Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Confort Sonoro:

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

Atmósfera:

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Finalmente, y a los efectos de la consideración del cambio climático y de los valores naturales (espacios protegidos, vías pecuarias, etc.) deberá consultar a la Dirección General de Medio Natural (...). Asimismo, se considera de interés la consulta a la Dirección general de Seguridad Ciudadana y Emergencias (...)."

En base a la indicación efectuada por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se comunicó a la Dirección General de Medio Natural el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación n.º 70 del PGMO de Lorca en fechas 08/11/2017 y 15/02/2018, recibándose respuesta en fecha 28/05/2018. Asimismo, se comunicó también a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en fecha 15/02/2018, recibándose respuesta en fecha 22/05/2018.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:

"Tras consultar la documentación ambiental, tras consultar las bases de datos y cartografías de esta Consejería y tras comprobar la no existencia de flora protegida en la zona objeto de este informe, se considera que no es necesario imponer al plan condiciones o requisitos específicos adicionales ya que no se prevé la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente".

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS:

"Vista la documentación aportada con su solicitud con n.º de registro 201800091465, referente a la modificación n.º 70 no estructural del PGMO de Lorca, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar".

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA:

"El ámbito de la actuación se sitúa en parte en la zona de policía de la rambla del Pino, sin afectar al dominio público hidráulico. Según la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, la actuación no afecta al régimen de corrientes ni se encuentra en la zona inundable del cauce indicado, aunque se sitúa muy próxima a ella.

En caso de que se prevea incremento de demanda de recursos hídricos, la Modificación deberá incluir una cuantificación justificada de las necesidades año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

Asimismo deberá indicar el destino de las aguas residuales generadas."

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación n.º 70 del PGMO de Lorca debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe:

1. Atendiendo a las características de la Modificación propuesta:

La Modificación n.º 70 No Estructural del PGMO de Lorca tiene por objeto el cambio de uso de una parcela ubicada en Calle Sierra del Pericay s/n en el Polígono Industrial de Los Peñones de Lorca, calificada actualmente con uso terciario a un uso industrial. La parcela se ubica en suelo urbano consolidado, en una zona de uso industrial.

La modificación propuesta no altera la estructura fundamental del Plan General y no supone aumento de edificabilidad, constituyendo únicamente una modificación puntual del Plan General.

Se formula para modificar las condiciones urbanísticas de la parcela terciaria para equipararla a la ordenanza industrial de uso mayoritario en la zona. Por tanto, el presente instrumento propone la aplicación a la parcela de la Ordenanza 9b del Plan General.

Con esta modificación solo se modifican los Planos n.º 9.27 y 9.29 del Tomo VII y el Plano 7 del Tomo VI.

Las actuaciones que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, de los correspondientes proyectos y licencias de actividad y/o obras, o en su caso declaración responsable.

Dada la entidad y a las características de la modificación propuesta, no se prevé que se influya en otros planes sectoriales y/o territoriales.

2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:

Puesto que se está actuando sobre un sector prácticamente urbanizado en su totalidad y consolidado, no se prevé la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que la modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de actuación, siempre que se ejecute con las medidas que se establecen en este informe.

Asimismo, la Modificación propuesta no establece el marco para la autorización de proyectos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y siempre y cuando se lleven a cabo las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas y las consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, se estima que la Modificación N.º 70 del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

4. PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la condición de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico queda atribuida al órgano municipal correspondiente en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que la Modificación N.º 70 del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en la misma.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Cabe señalar que el Documento Ambiental Estratégico no contempla medidas al respecto, por cuanto se está actuando sobre un suelo prácticamente urbanizado en su totalidad y consolidado.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación N.º 70 del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

En cuanto tienen a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 12 de junio de 2018.—El Jefe de los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Alfonso Provencio Hernández.—La Técnico de Medio Ambiente, Rosario Ríos Gilberte.

Anexo

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la aprobación de la "Modificación n.º 70 del PGMO de Lorca".

A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación n.º 70 del PGMO de Lorca, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3. En la ejecución de las obras que deriven de la Modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

4. En la normativa urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente.

A.2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor:

- Deberán tenerse en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado 4 del informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

- En la tramitación ambiental, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, aquellas medidas indicadas en el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, así como los aspectos relacionados con la normativa de residuos, confort sonoro y calidad del aire, tal y como se indica a continuación:

Residuos:

Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Confort Sonoro:

Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

Atmósfera:

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La actuación no afecta al régimen de corrientes ni se encuentra en la zona inundable de la rambla del Pino, aunque se sitúa muy próxima a ella.
- Se deberá indicar el destino de las aguas residuales generadas.